

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental **No. SCQ-134-0479 del 05 de abril de 2022**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) Tala de bosque cerca la quebrada la solita que abastece cerca de 12 familias (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-03713 del 21 de abril de 2022**, dentro del cual se le recomienda al señor **RAÚL JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.448.989**, atender las recomendaciones consignadas en el Informe técnico de queja **No. IT-02481 del 20 de abril de 2022** y de manera inmediata, suspender cualquier tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de junio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05505 del 29 de agosto de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

31. OBSERVACIONES:

El día 18 de agosto del 2022, personal técnico de la Corporación, realiza visita al predio ubicado en la vereda La Toda del municipio de Cocomá, coordenadas geográficas, X: -75°7'1.2" Y: 6°0'16.5" Z: 1409 msnm, evidenciando durante el recorrido lo siguiente:

- *La fuente de agua donde se abastecen varias familias del sector, se observa en buenas condiciones ambientales, puesto que, aguas arriba de la bocatoma se encuentra protegida por un bosque secundario en buen estado de conservación. (Ver registros fotográficos 1 y 2)*



- En el área de potreros donde se hizo el aprovechamiento de la guadua, se puede apreciar rebrote de nuevos individuos de guadua, igualmente se puede apreciar algunos individuos menores de la especie perillo que han crecido por regeneración natural, alcanzando alturas promedio a 2 m.(Ver registros fotográficos 3 y 4)



- Durante el recorrido por el lugar no se evidenciaron actividades recientes de tala o aprovechamientos de árboles nativos o de flora silvestre (**Guadua**)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Correspondencia de salida con radicado CS-03713-2022 del 21 de abril del 2022, por medio de la cual se establecen unas recomendaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Recomendaciones: Informar al señor Raúl Jiménez Zuluaga, como propietario del predio, que, para realizar actividades de aprovechamiento forestal debe tramitar los respectivos permisos ante la Corporación.	18/08/2022	X			El señor Raúl Jiménez Zuluaga, no ha realizado aprovechamientos forestales de arboles nativos o flora silvestre en su predio

32. CONCLUSIONES.

- El señor **Raúl Jiménez Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía número : 3.448.989, no continuó con las actividades aprovechamiento de árboles nativos y flora silvestre en el predio con Coordenadas geográficas, **X: -75°7'1.2" Y: 6°0'16.5" Z: 1409 msnm**, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, identificado en catastro municipal con **(FMI): 0030468**, por tanto no ha requerido tramitar permisos de aprovechamiento en beneficio de su predio, acatando de esta manera las recomendaciones dadas por Cornare en el IT-02481-2022, del 20 de abril del 2022 y notificado mediante Correspondencia de salida No. CS-03713-2022 del 21 de abril del 2022.
- El señor **Raúl Jiménez Zuluaga**, al acatar las recomendaciones dadas por Cornare, las cuales fueron verificadas en campo mediante visita de control y seguimiento, donde se pudo apreciar que en el predio no se ha continuado con las actividades de tala y aprovechamiento de árboles nativos y/o flora silvestre, se procede a ARCHIVAR la queja ambiental SCQ-134-0479-2022 del 5 de abril de 2022.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0479 del 05 de abril de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo de la queja ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0479 del 05 de abril de 2022**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-02481 del 20 de abril de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-05505 del 29 de agosto de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor **RAÚL JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.448.989**, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-03713 del 21 de abril de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0479 del 05 de abril de 2022**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

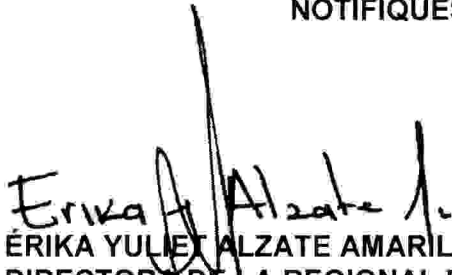
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **RAÚL JIMÉNEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.448.989**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 15/09/2022
Expediente: SCQ-134-0479-2022
Técnico: Wilson Guzmán C.
Asunto: Queja ambiental - Archivo